



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

37

EXP. N.º 576-2002-AA/TC  
LA LIBERTAD  
COOPERATIVA AGRARIA DE TRABAJADORES  
PERÚ LIMITADA N.º 015-B-II

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 15 de octubre de 2002

**VISTO**

El recurso extraordinario interpuesto por don José Silvestre Ponce contra la resolución de la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 12 del cuaderno de nulidad, su fecha 14 de diciembre de 2001, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el objeto de la demanda es que se declare inaplicable la sentencia de casación de fecha 4 de marzo de 1999, que resuelve declarar fundado el recurso interpuesto por la Cooperativa Agraria Laredo Limitada.
2. Que la recurrida, al sustentarse en el Dictamen Fiscal N.º 2070-01-MP-FN-FSCA, el mismo que se pronuncia sobre materia distinta de la controvertida –es decir, sobre una sentencia de casación del 19 de enero de 2001–, y en los fundamentos “pertinentes” de la apelada –sin precisar cuales son los “pertinentes”–, incurre en el quebrantamiento de forma regulado en el artículo 42º de la Ley N.º 23435, Orgánica del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

**RESUELVE**

Declarar **NULA** la recurrida de fecha 14 de diciembre de 2001, que corre a fojas 12 del cuaderno de nulidad, disponiendo la devolución de los autos para que dicha Sala, corrigiendo los errores indicados, se sirva emitir nuevo fallo.

SS.

**REY TERRY  
REVOREDO MARSANO  
AGUIRRE ROCA  
ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR